

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	ANA CELINA PAZ HERRERA
DEMANDADO	1. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., integrantes del Consorcio de Remanentes de TELECOM, el cual actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS en liquidación 2. UGPP
RADICADO N°	19-001-31-05-003-2020-00096-01
ASUNTO	Se resuelve: (1) solicitud del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, en la que solicita se le reconozca personería jurídica para asumir la defensa de la UGPP, como apoderado general; y (2) solicitud de sustitución de poder a la doctora DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO.
DECISIÓN	Auto reconoce personería jurídica y acepta sustitución de poder.

Pasan a Despacho dos solicitudes dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, sobre reconocimiento de poder y sustitución de poder:

En primer lugar, se observa en el archivo #13¹, del expediente digital de segunda instancia, solicitud del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía

¹ 13(1)SolicitudReconocimientoPersonería.pdf.

No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 900.253.759-1, quien manifiesta actuar como apoderado general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), a fin de que se le reconozca el respectivo poder.

Después de revisar detenidamente los anexos al poder, los cuales se adjuntan en el archivo digital en los numerales 15, 16 y 17 del cuaderno de segunda instancia, se constata que se ha aportado la Escritura Pública Nro. 0165 del 16 de enero de 2024. Dicha escritura fue otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá y cuenta con la participación del Doctor JAVIER ANDRÉS SOSA PÉREZ, Subdirector de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. Este nombramiento se respalda en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución 688 del 12 de enero de 2021, las cuales delegan al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad la representación judicial y extrajudicial de la entidad en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP.

En el marco de esta delegación, se llevan a cabo dos acciones relevantes. En primer lugar, se revoca el poder otorgado previamente al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA. En segundo lugar, se confiere un poder general al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.240, abogado titulado e inscrito, y portador de la Tarjeta Profesional Número 56.392 del C.S. de la J. Este poder le otorga la capacidad de ejercer la representación judicial y extrajudicial con el propósito de defender adecuada y correctamente los intereses de la UGPP ante la Rama Judicial y el Ministerio Público.

Con el mandato conferido se anexó una copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS. Esta sociedad tiene como objeto social la prestación de servicios en áreas jurídicas, financieras,

tributarias, así como la inversión en acciones (pág.20 a 26, archivo #17, ídem).

En conjunto, se presentó un memorial de sustitución de poder, en el que el citado abogado sustituye poder a la Doctora DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.703.099 expedida en Popayán. La Dra. Navia, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 243.257 del C.S. de la J., queda facultada para asistir y actuar en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida (Ver, archivo digital #14, ibidem²).

Según informe secretarial, consultado el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se verificó que la Dra. DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO tiene vigente su tarjeta profesional y le aparece registrado correo electrónico para recibir y/o remitir correspondencia (archivo digital #19, del cuaderno del Tribunal). De igual forma, el Despacho del magistrado ponente verifica la vigencia de la tarjeta profesional del representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, como a continuación se expone:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16736240**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	56392	09/07/1991	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **marzo** de **2024**.



Por otro aspecto, téngase en cuenta que, conforme el artículo 75 del CGP, *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados*

² 14(2)SustituciónPoder.pdf.

ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. [...]”.

Entonces, como el memorial de poder y el de sustitución de poder se ajustan a las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del CPLSS, el Despacho reconocerá personería jurídica a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO; y a la vez, se aceptará la sustitución de poder a la Dra. DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, en los términos de los memoriales atrás citados, y se acepta la revocatoria al poder al anterior mandatario judicial CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representada legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.240, abogado titulado e inscrito, y portador de la Tarjeta Profesional Número 56.392 del C.S. de la J. para actuar como apoderada general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (**UGPP**), en los términos y para los efectos del poder conferido a ella mediante escritura pública.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, en calidad de representante legal de la citada sociedad, a la **Dra. DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.703.099 expedida en Popayán, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 243.257 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la demandada UGPP, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder.

TERCERO: Se acepta la revocatoria del poder otorgado previamente por la UGPP al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, regrese el expediente a Despacho para que espere el turno correspondiente.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS